

Fecha:	26/07/2023							
Sociedad:	CNP ASSURANCES S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA/ CNP CAUTION SUCURSAL EN ESPAÑA							
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPVS <input type="checkbox"/>	Otro:	
Solicitado por:	Jose Luis Garcia							
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES; CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO; DOCUMENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PRODUCTO DE SEGURO; NOTA INFORMATIVA DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE PPI VIAJES NAUTALIA N° 10014							

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	POLIZA		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato)⁽¹⁾</i>	DAVID LATTES		
Contraparte: <i>(proveedor, o interviniente)</i>	NAUTALIA VIAJES, S.L.		
Fecha de inicio del contrato:			
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/> Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO-

Responsable del Departamento y Director correspondiente: Jose Luis Garcia	Fecha: 26/07/2023	Firma: 	Firma:
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha: 26/07/2023	Firma:	
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha: 26/07/2023	Firma:	
Revisión Asesoría Jurídica: <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i> Nereida Guardiola/Ernesto Thode	Fecha: 26/07/2023	Firma: F. Thode 	
Comentarios Asesoría Jurídica:			
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> RESPONSABLE <input checked="" type="checkbox"/> N/A			
Verificación de Compras: Thierry Vasquez	Fecha: 26/07/2023	Firma:	
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha: 26/07/2023	Firma: 	

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 y siguientes del Real Decreto 1060/2015, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, las Entidades Aseguradoras, informan a los Asegurados con carácter previo a su adhesión a la póliza colectiva de Seguro de Protección de Pagos nº 10014 suscrita el 01 de agosto de 2023 entre NAUTALIA VIAJES, S.L. y CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, en calidad de Tomador y Entidades Aseguradoras, respectivamente, de los aspectos que se recogen a continuación.

Esta Nota informativa ha sido elaborada de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siendo un documento meramente informativo y que no posee valor contractual para ninguna de las partes.

1. DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, DOMICILIO SOCIAL Y FORMA JURÍDICA

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante, CNP ASSURANCES) y por CNP CAUTION, Sucursal en España, (en adelante CNP CAUTION), ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), Calle Cedaceros nº 10, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, Sucursal en España con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160 suscribe las coberturas de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas Entidades Aseguradoras están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO Y REGIMEN DE RECLAMACIONES

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en los Boletines de Adhesión/Certificado Individual de Seguro y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que éstas realizan prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será

imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras, y en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras, con domicilio a estos efectos en Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 Madrid, y dirección de correo electrónico protecciondelcliente@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y Área de Protección del cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

3. OBJETO Y GARANTIAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Las Entidades Aseguradoras se obligan a pagar al/los Beneficiario/s designado/s, al ocurrir alguna de las contingencias objeto del seguro y contratadas por el Tomador, una vez verificados los requisitos y las condiciones exigidos de acuerdo con lo establecido en el mismo, la suma asegurada que aparecen reflejadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las garantías del presente contrato de seguro, todas ellas de contratación obligatoria son las recogidas en el apartado 7 de la presente Nota Informativa.

4. MODALIDAD, CONDICIONES DE CONTRATACION Y DURACION DEL CONTRATO DE SEGURO

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 89 años en el momento de la adhesión al Seguro.
- Haber reservado o estar asociado a un viaje con Nautalia Viajes, S.L.
- Para la garantía de incapacidad temporal por cualquier causa: no estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- Para la garantía de hospitalización por cualquier causa: no haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- No tener reconocida alguna minusvalía o incapacidad o estar en proceso de su solicitud.
- Para la garantía de pérdida involuntaria de empleo: No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

La fecha de efecto de las coberturas para cada Asegurado coincidirá con la fecha de la reserva del viaje asociado a la póliza colectiva, que constará en el Certificado Individual de Seguro.

La duración del contrato de seguro y de las coberturas será de 12 meses a contar desde la fecha de efecto del contrato para cada Asegurado.

Fecha de efecto y duración de las garantías cubiertas:

- Las garantías de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal por cualquier causa, comenzarán en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada y, en cualquier caso, hasta que el Asegurado cumpla 67 años de edad.**

- La garantía de hospitalización por cualquier causa comenzará en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en el momento que el Asegurado cumpla:

- 67 años de edad en caso de hospitalización por enfermedad.
- 90 años de edad en caso de hospitalización por accidente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los riesgos o garantías cubiertas por la póliza para cada Asegurado con independencia del momento de su adhesión a la póliza, terminarán, y el derecho al cobro de la prestación por el/los Beneficiario/s cesará, en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Cuando el Asegurado haya cancelado la reserva del viaje asociado a esta póliza con el Tomador.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en el contrato de seguro.

5. PERIODOS DE CARENCIA INICIAL:

Durante estos periodos no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa del Asegurado cuando la causa de la misma sea por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial:

- Se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal por cualquier causa se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.
- Se entenderá que la situación de Hospitalización por cualquier causa se produce en la fecha de ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

No tendrán periodo de carencia inicial las coberturas de Incapacidad Temporal y Hospitalización cuando las mismas tengan carácter accidental.

6. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN

Se entiende por Suma Asegurada o prestación el importe que se abonará al/los beneficiario/s en caso de ocurrencia del siniestro.

El importe de la suma asegurada será el coste del viaje asociado, con el límite de 2.500€.

La prestación se realizará mediante 1 pago único por asegurado y siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia inicial.

A estos efectos, el número máximo de asegurados por viaje asociado a esta póliza será de 3 por viaje. En caso de siniestro de cada uno de ellos se indemnizará proporcionalmente sobre la suma asegurada.

A estos efectos, el número máximo de contratos de viajes asociados a esta póliza será de 3 por Asegurado.

7. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS ASEGURADAS

7.1 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO:

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causas distinta de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida Involuntaria de empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- No sea funcionarios públicos.
- Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya.
- En la fecha de adhesión a este contrato de seguro, no conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va iba a producir la extinción de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base a este Contrato de Seguro.
- Sean residentes en España.
- Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.

7.2 INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo Incapacidad Temporal por cualquier causa.

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal por cualquier causa, se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- Sean residentes en España.
- Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.
- Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

7.3 HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa.

Se entenderá por Hospitalización el ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, originada por un accidente o por una enfermedad y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, centro sanitario o clínica tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. **A los efectos de esta cobertura no se considerarán establecimientos hospitalarios las siguientes instituciones:**

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y hasta que el Asegurado cumpla 67 años en el momento de producirse el siniestro.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización si la causa es por accidente, aquellos asegurados residentes en España, mayores de 67 años y hasta que el Asegurado cumpla la edad de 90 años en el momento de producirse el siniestro, no teniendo cobertura si la causa de la hospitalización es una enfermedad.

Estarán cubiertos por Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados que, en el momento de producirse el siniestro por hospitalización, se encuentren adheridos a esta póliza y no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria del Empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, es decir aquellos Asegurados que, en el momento de producirse el siniestro, no tengan ningún tipo de relación laboral, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

8. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías contratadas no podrá estar cubierto por las otras dos.

9. PAGO DE LAS PRIMAS

Los recibos de primas deberán hacerse efectivos por el Tomador, estando éste obligado al pago de la prima por el importe, condiciones y forma de pago que se detallarán en la Póliza Colectiva de Seguro.

El seguro se contrata por tasa fija de 0,598% impuestos incluidos. El importe de prima será el resultado de multiplicar 0,598% por el importe de la suma asegurada (con el límite de 2.500€).

En caso de impago de la prima para algún Asegurado, el seguro no entrará en vigor con respecto a dicho Asegurado.

10. PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

La presente póliza no concede Participación en Beneficios.

11. DERECHO DE RESCATE Y REDUCCION DE LA POLIZA

La presente póliza no otorga derecho de rescate ni valor de reducción.

12. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA.

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

13. CONDICIONES PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Condiciones de rescisión del contrato por la Entidad Aseguradora:

- Impago de prima (art. 15 Ley de Contrato de Seguro)
- Retención o inexactitud en la declaración del Tomador (Art. 12 Ley del Contrato de Seguro)

Condiciones de rescisión del contrato por el Tomador y la Entidad Aseguradora:

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Contrato de Seguro las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso, cuando la oposición a la prórroga sea ejercitada por la Entidad Aseguradora; o bien con un mes de antelación cuando la oposición a la prórroga sea ejecutada por el Tomador.

14. JURISDICCIÓN

El Contrato de Seguro queda sometido a la Jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

15. REGIMEN FISCAL

(Vigente en el momento de emisión de la presente Nota Informativa para las personas físicas, pueden existir diferencias para algunos territorios.)

A reserva de las modificaciones posteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, el mismo quedará sometido a la normativa fiscal española y, en concreto, a la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio; al Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo, a la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y demás disposiciones concordantes que las complementen, modifiquen o amplíen.

En el supuesto que exista identidad entre el Tomador y el Beneficiario de las prestaciones del contrato de seguro, el capital percibido como prestación, tributará en el IRPF.

La retención aplicable será la que corresponda según la legislación vigente en cada momento.

En el caso de que no exista identidad entre el Tomador y el Beneficiario de la prestación, ésta estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, o en caso de que el Beneficiario sea una persona Jurídica, estará sujeta al Impuesto de Sociedades.

16. INFORME DE SOLVENCIA

En la página web www.cnp.es podrá consultar el Informe sobre la situación financiera y de solvencia de las Entidades Aseguradoras.

**PÓLIZA COLECTIVA
PROTECCIÓN DE
PAGOS “VIAJES
NAUTALIA”**

Nº 10014

*(Condiciones Generales y
Particulares)*

ENTRE

**CNP ASSURANCES, S.A.
SUCURSAL EN ESPAÑA,
CNP CAUTION,
SUCURSAL EN ESPAÑA**

Y

NAUTALIA VIAJES, S.L.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 20.006, Libro 0, Folio 48,
Sección 8, Hoja M353978, clave Admva DGSFP E0160, inscripción 1ª,
N.I.F. W0013620J.



CNP CAUTION, Sucursal en España

DOMICILIO SOCIAL: Calle de Cedaceros, 10 – 5ª Planta - 28014
MADRID. ESPAÑA

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo Tomo 33.803, folio 166,
sección 8ª, hoja M-608.403, clave Admva DGSFP E-0221, inscripción 1ª,
N.I.F. W0010754J.



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE PROTECCIÓN DE PAGOS “VIAJES NAUTALIA” Nº 10014

1. DEFINICIONES:

A los efectos del presente contrato de seguro se entenderá por:

ENTIDAD ASEGURADORA: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que suscribe el presente contrato con la Entidad Aseguradora y satisface las primas.

ASEGURADO: Es cada una de las personas físicas que se adhieren a la Póliza y sobre cuya vida se estipula el Seguro. Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, reúnan las condiciones exigidas para adherirse al presente contrato y que se encuentran en la Condición.

MEDIADOR: Persona física o jurídica que realiza las actividades de mediación entre los tomadores de los seguros y las Entidades Aseguradoras consistentes en la presentación, propuesta realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos.

BENEFICIARIO: La persona o personas físicas o jurídicas designadas a quienes corresponde percibir la prestación garantizada por este contrato.

PÓLIZA: Se denomina Póliza al conjunto de documentos en que se recogen los datos y pactos del Contrato de Seguro.

En concreto, la presente Póliza se compone de:

- Las Condiciones Generales y Particulares del Contrato de Seguro, que regulan los derechos y deberes de las partes con relación al nacimiento, vida y extinción del contrato y a los diversos acontecimientos y situaciones que pueden producirse en dichas etapas y el alcance de las garantías cubiertas para los respectivos riesgos que asume la Entidad Aseguradora.
- El Certificado Individual de Seguro, que es el documento emitido por la Entidad Aseguradora justificativo para el Asegurado de que está incluido en la Póliza como tal, en el que se harán constar las prestaciones cubiertas, las sumas aseguradas por cada prestación, y las condiciones aplicables a las mismas.

Posteriormente, y en caso de modificación de la Póliza, los cambios se reflejarán mediante suplementos a la Póliza y al Boletín de Adhesión/Certificado Individual de Seguro, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

Todos estos documentos forman parte de la Póliza, los cuales, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado. En caso de discrepancia prevalecerá lo pactado en las Condiciones Particulares sobre lo establecido en las Condiciones Generales.

PRIMA: Es el precio del seguro a abonar por el Tomador. El recibo incluirá, además los recargos e impuestos que sean legalmente repercutibles.

FECHA DE EFECTO: Es la fecha en la que entra en vigor del seguro de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares y en cada uno de los Boletines de Adhesión/Certificados Individuales de Seguro.

EDAD A EFECTOS DE LA POLIZA: Es la edad del Asegurado correspondiente a los años enteros transcurridos a la fecha de efecto de contratación en la primera anualidad del seguro.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados que hace surgir la obligación, por parte de la Entidad Aseguradora, de indemnizar, dentro de los límites y con las exclusiones pactadas en la póliza.

SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN: Es el importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, la Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario designado una vez verificado que se ha producido el riesgo cubierto en la presente póliza y cumplido dichos requisitos y condiciones.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: La persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: La persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

FUNCIONARIO PÚBLICO: La persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico, Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO: Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo o vean reducida su jornada de trabajo y sean privados de su salario por causa distinta de su voluntad y por aquellas causas contempladas en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

INCAPACIDAD TEMPORAL: Alteración temporal del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad de los cubiertos por esta póliza, y determinante de la total ineptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente.

HOSPITALIZACIÓN: Ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, originada por un accidente o por una enfermedad y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

PERIODO DE CARENCIA: Periodo de tiempo computado en días o meses transcurridos a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, o, en su caso, entre dos siniestros, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura.

RELACIÓN LABORAL: La relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

ACCIDENTE: Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

ENFERMEDAD: Es toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y disposiciones concordantes, y se regirá por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares, en los Boletines de Adhesión/Certificado Individual de Seguro y en los restantes documentos contractuales.

Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por

la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés.

Así mismo serán de aplicación, en su caso, la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo y para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

3. FISCALIDAD

Las prestaciones derivadas del presente seguro quedarán sometidas a la normativa fiscal española vigente en cada momento siendo los impuestos, retenciones y recargos legalmente repercutibles que se deban pagar por razón de este Contrato, tanto en el presente como en el futuro, a cargo del Tomador del seguro, Asegurado o Beneficiario, según proceda.

4. SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

5. RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que éstas realizan prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras con domicilio a estos efectos en Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 Madrid, y dirección de correo electrónico protecciondelcliente@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del

procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

6. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos Extraordinarios Cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tomados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos Excluidos:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido

en las Pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las Pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la Suma Asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

4. Comunicación de Daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la Póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la Póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Hecho por triplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 01 de agosto de 2023

Leído y conforme

EL TOMADOR
NAUTALIA VIAJES, S.L.

D. Rafael García Garrido
CEO

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes
Representante Legal Sucursales

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE PROTECCION DE PAGOS “VIAJES NAUTALIA” Nº 10014

DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos del presente contrato se entenderá por:

ENTIDADES ASEGURADORAS:

Este producto de seguro es suscrito por CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y por CNP CAUTION, Sucursal en España, ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (en adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe las coberturas de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

Puede Ud. acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de ambas entidades en la web www.cnp.es.

TOMADOR DEL SEGURO: NAUTALIA VIAJES, S.L., con N.I.F. B86049137, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 28.053, Folio 138, Sección 8ª, Hoja M-505547, con domicilio social en Madrid, C/Mahonia, Nº3 – 3ª Planta. C.P.28043.

MEDIADOR DEL SEGURO: BIBE UNIÓN DE CORREDORES, CORREDURÍA DE SEGUROS S.L. Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en EDIF. PITMA M13 S/N, 39313 Rinconeda – Polanco (Cantabria), e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, Tomo 1125, Libro 0, folio 133, Sección 8, hoja nº S 30613, inscripción 1ª y provista de C.I.F.B39830435. Inscrita en el Registro de Administrativo de Mediadores de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones clave nºJ-3352.

BENEFICIARIO DEL SEGURO: Persona titular del derecho a la prestación y a la que la Entidad Aseguradora abonará la Suma Asegurada.

En este caso, el Beneficiario del Seguro será NAUTALIA VIAJES, S.L, por la cantidad pendiente de abono en el momento del siniestro, con el límite de la suma asegurada. En caso de que exista un remanente, el asegurado tendrá derecho a percibir el importe del mismo.

En caso de que en el momento del siniestro, no hubiese cantidad pendiente de abono, el asegurado tendrá derecho a percibir el importe total del viaje, con el límite de la suma asegurada.

VIAJE ASOCIADO: A efectos de esta póliza se entenderá por viaje asociado la reserva del viaje formalizada entre el/los Asegurado/s y Nautalia Viajes, S.L., cuyo número de expediente constará en el Certificado Individual de Seguro.

1. GRUPO ASEGURABLE

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 89 años en el momento de la adhesión al Seguro.
- Haber reservado o estar asociado a un viaje con Nautalia Viajes S.L.
- Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa: no estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- Para la garantía de hospitalización por cualquier causa: no haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- No tener reconocida alguna minusvalía o incapacidad o estar en proceso de su solicitud.
- Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo: No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

2. OBJETO DEL SEGURO

Es un seguro por el cual la Entidad Aseguradora abonará al/los Beneficiario/s una prestación en los casos de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa, con el fin de compensar la pérdida de ingresos del/los Asegurado/s adherido/s cuando se encuentre/n en una de estas situaciones.

3. SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN

Se entiende por Suma Asegurada o prestación el importe que se abonará al/los beneficiario/s en caso de ocurrencia del siniestro.

El importe de la suma asegurada será el coste del viaje asociado, con el límite de 2.500€.

La prestación se realizará mediante 1 pago único por asegurado y siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia inicial.

A estos efectos, el número máximo de asegurados por viaje asociado a esta póliza será de 3 por viaje. En caso de siniestro de cada uno de ellos se indemnizará proporcionalmente sobre la suma asegurada.

A estos efectos, el número máximo de contratos de viajes asociados a esta póliza será de 3 por Asegurado.

4. PERIODOS DE CARENCIA INICIAL

A continuación se establecen los periodos de carencia iniciales para cada una de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa del Asegurado, cuando la causa de la misma sea por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial:

- Se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal por cualquier causa se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.
- Se entenderá que la situación de Hospitalización por cualquier causa se produce en la fecha de ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

No habrá periodo de carencia inicial para las coberturas de Incapacidad Temporal y Hospitalización cuando las mismas tengan carácter accidental.

5. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS:

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes **garantías de contratación obligatoria** que se detallan a continuación:

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican: Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

5.1 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causas distinta de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- a) No sea funcionarios públicos.
- b) Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- c) Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya.
- d) En la fecha de adhesión a este contrato de seguro, no conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va a producir la extinción de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base a este Contrato de Seguro
- e) Sean residentes en España.
- f) Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.

Si en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria del empleo, el Asegurado se encuentra cobrando una prestación

pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

La suma asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo, y no se adhiera de manera voluntaria.
- b) Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- c) Por despido improcedente, atendiendo a la legislación laboral.
- d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- e) Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L.2/2015 de 23 de octubre).
- f) En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de pérdida involuntaria de empleo, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante, al menos, 60 días naturales consecutivos. Si la situación de pérdida involuntaria de empleo es inferior a 60 días naturales consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

Riesgos Excluidos para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores hijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la

comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.

- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.
- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) En cualquier caso, los asegurados no se encontrarán cubiertos por esta garantía en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de la jornada laboral con carácter temporal ya sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o sus posteriores adiciones o modificaciones.
- p) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
- q) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el administrador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

5.2 INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa:

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de Incapacidad Temporal por cualquier causa, se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean residentes en España.
- b) Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.
- c) Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.

- d) El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Incapacidad Temporal, el Asegurado deberá permanecer en esa situación durante al menos 60 días consecutivos. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 60 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

El importe de la prestación será, en cualquier caso, la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta garantía.

5.3 HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Hospitalización el ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, originada por un accidente o por una enfermedad y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, centro sanitario o clínica tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. **A los efectos de esta cobertura no se considerarán establecimientos hospitalarios las siguientes instituciones:**

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termas, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y hasta que el Asegurado cumpla 67 años en el momento de producirse el siniestro.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización si la causa es por accidente, aquellos asegurados residentes en España, mayores de 67 años y hasta que el Asegurado cumpla la edad de 90 años en el momento de producirse el siniestro, no teniendo cobertura si la causa de la hospitalización es una enfermedad.

Estarán cubiertos por Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados que, en el momento de producirse el siniestro por hospitalización, se encuentren adheridos a esta póliza y no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria del Empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, es decir aquellos Asegurados que, en el momento de producirse el siniestro, no tengan ningún tipo de relación laboral, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Hospitalización por cualquier causa, el Asegurado deberá permanecer en esa situación durante al menos 15 días consecutivos. Si la situación de Hospitalización es inferior a 15 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Riesgos Excluidos para las garantías de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Incapacidad Temporal y Hospitalización por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- b) No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- c) Los que ocurran cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- d) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- e) Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- f) Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
- g) Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- h) Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- i) Aquellos Asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

6. INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías contratadas no podrá estar cubierto por las otras dos.

7. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tengan su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllos otros supuestos que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- b) Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- c) La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de

- e) situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
- e) Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8. FECHA DE EFECTO Y DURACION DEL SEGURO Y DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS

La fecha de efecto de las coberturas para cada Asegurado coincidirá con la fecha de la reserva del viaje asociado a la póliza colectiva que constará en el Certificado Individual de Seguro.

La duración del contrato de seguro y de las coberturas será de 12 meses, a contar desde la fecha de efecto del contrato para cada Asegurado.

Fecha de efecto y duración de las garantías cubiertas:

- Las garantías de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal por cualquier causa, comenzarán en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada y, en cualquier caso, hasta que el Asegurado cumpla 67 años de edad.
- La garantía de Hospitalización por cualquier causa comenzará en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en el momento que el Asegurado cumpla:
 - 67 años de edad en caso de hospitalización por enfermedad.
 - 90 años de edad en caso de hospitalización por accidente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los riesgos o garantías cubiertas por la póliza para cada Asegurado con independencia del momento de su adhesión a la póliza, terminarán, y el derecho al cobro de las prestaciones por el/los Beneficiario/s cesará, en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- a) Cuando el Asegurado haya cancelado la reserva del viaje asociado a esta póliza con el Tomador.
- b) La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- c) Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en este contrato de seguro.

9. TARIFA DE PRIMA

La tarifa de primas aplicable al presente seguro será la especificada en la Base Técnica del seguro en cada momento y puesta a disposición del Tomador y del Asegurado por la entidad mediadora.

La Entidad Aseguradora se reserva el derecho de incrementar la tarifa de prima en el supuesto que la evolución de la siniestralidad así lo aconsejara, procediendo, en tal caso, a comunicar la citada variación al Tomador con un preaviso de dos meses, plazo durante el cual el Tomador del Seguro podrá rescindir la Póliza.

La nueva tarifa de prima sólo se aplicará a los Asegurados que se adhieran a la póliza colectiva a partir de la entrada en vigor de las nuevas primas.

A la prima que resulte de la aplicación de esta tarifa se le sumarán los impuestos y recargos que sean en todo momento legalmente repercutibles.

10. IMPORTE Y PAGO DE LAS PRIMAS

El importe de la prima del seguro es única por cada certificado de seguro que se emita en relación con la presente póliza.

En caso de impago de la prima para algún Asegurado, el seguro no entrará en vigor con respecto a dicho Asegurado.

El seguro se contrata por tasa fija de 0,598%. El importe de prima será el resultado de multiplicar 0,598% por el importe de la suma asegurada (con el máximo de 2.500€), de conformidad con el siguiente desglose:

- **0,553% antes de impuesto**
- **0,046% impuestos y recargos del consorcio**
- **0,598% impuestos incluidos**

Impuestos y recargos incluidos en la prima:

GARANTÍA	IPS (*)	LEA (**)	CCS (***)
Pérdida Involuntaria de Empleo	8%	0.15%	N/A
Incapacidad Temporal por cualquier causa	8%	0.15%	0.0003%
Hospitalización por cualquier causa	8%	0.15%	N/A

(*) Impuesto sobre las primas de Seguro

(**) Recargo para financiar la actividad liquidadora de entidades aseguradoras

(***) Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

El importe de la tasa de prima única ha sido calculada sin tener en cuenta la edad del asegurado por lo que será constante durante toda la vigencia del seguro y no variará independientemente de cuál sea el riesgo asegurado en cada momento.

11. RESCISIÓN DEL SEGURO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

En caso de que cualquier reserva de viaje asociada a la presente póliza se cancele, el Tomador lo comunicará a la Entidad Aseguradora, la cual procederá en su caso, a extornar la parte de prima no consumida y la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación en caso de siniestro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro si por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

12. VALORES GARANTIZADOS

No se otorga al presente seguro valores de rescate, reducción y anticipo.

13. CESIÓN Y PIGNORACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

14. PAGO DE PRESTACIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por fecha de siniestro:

- **Para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo:** a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo establecidos en la póliza.
- **Para la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa:** el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de incapacidad temporal establecidos en la presente póliza.
- **Para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa:** el primer día de hospitalización será la fecha de ingreso en el Hospital, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de hospitalización establecidos en la presente póliza.

No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima única por cada certificado no se ha hecho efectiva.

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 91 769 90 61 o por e-mail a cnp@crawford-spain.com y deberán facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

La Entidad Aseguradora garantiza el abono al Beneficiario de la prestación correspondiente una vez cumplidos los requisitos y en los términos y con las condiciones que se establecen en la presente póliza y una vez presentada la documentación requerida a continuación.

En caso de siniestro la documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado o al Beneficiario según corresponda, es la siguiente:

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida Laboral original, actualizada y completa que justifique al menos 60 días en desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas debidamente firmado y sellado.
- Copia de la Carta de notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia legible de la Carta del SEPE aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendiente de abonar en su caso.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral actualizada y completa (trabajadores por cuenta ajena), toma de posesión (funcionarios) o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 60 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendiente de abonar en su caso.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral actualizada y completa o en caso de no haber trabajado nunca, informe sobre la inexistencia de situaciones emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Copia del parte de hospitalización con especificación de la hora de entrada y salida del centro hospitalario que justifique al menos 15 días consecutivos de hospitalización.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la hospitalización. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la hospitalización, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendiente de abonar en su caso.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, la Entidad Aseguradora podrá repercutir contra el Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

Una vez que la Entidad Aseguradora haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de las situaciones de objeto de cobertura en las condiciones establecidas en la presente póliza, pagará al Beneficiario la Suma Asegurada en los términos y con los límites establecidos anteriormente, y sin perjuicio de que el Beneficiario o el Asegurado puedan iniciar el procedimiento de reclamación desde el momento en que se encuentre en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa u Hospitalización por cualquier causa.

15. JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador y/o Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de cinco años desde el momento en que pudieron ejercitarse, excepto la correspondiente a prestaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo, en cuyo caso el plazo de prescripción será de dos años.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos, se informa de los siguientes términos:

1.1 Información de protección de datos sobre los firmantes y personas de contacto:

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, CNP CAUTION, Sucursal en España y Nautalia Viajes, S.L., cada uno de ellos en calidad de respectivos responsables del tratamiento, tratarán los datos "de carácter identificativo" y "de contacto" de los firmantes y las personas de contacto de la contraparte, con la finalidad de gestionar de forma adecuada la relación contractual objeto del contrato de seguro de protección de pagos. Tanto CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España como CNP CAUTION, Sucursal en España y Nautalia Viajes, S.L. tratarán estos datos para satisfacer el interés legítimo que tienen

las compañías de mantener el contacto entre ellas durante la prestación de los servicios.

Los sujetos interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, dirigiéndose a las siguientes direcciones:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y
- CNP CAUTION, Sucursal en España
 - gdr.es.peticion@cnp.es
 - Cedaceros 10, 5ª planta, 28014 Madrid.
- NAUTALIA VIAJES, S.L.,
 - arturo.esteban@wamos.com
 - C/ Mahonia Nº2, 28043 Madrid

Dichos datos personales serán conservados por las partes una vez terminada la relación contractual, según corresponda, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

Asimismo, se informa a los sujetos interesados que podrán plantear una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la otra compañía o en todo caso ante la Agencia Española de Protección de Datos en aquellos casos en los que lo estimen oportuno.

A modo informativo, se facilitan a continuación el dato de contacto de los Delegados de Protección de Datos:

- CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España,
- CNP CAUTION, Sucursal en España
 - dpd.es@cnp.es
- NAUTALIA VIAJES, S.L.,
 - arturo.esteban@wamos.com

1.2 Cesión de datos personales:

Las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones impuestas en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, en relación con aquellos datos de los asegurados que eventualmente sean objeto de comunicación como consecuencia del contrato de seguro de protección de pagos.

En este sentido, Nautalia Viajes, S.L. garantiza, a modo enunciativo y no limitativo, que:

- Los datos personales objeto de cesión, relativos a los asegurados han sido recabados de forma lícita y cumpliendo, en todo caso, con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- La presente cesión está debidamente legitimada, por concurrir una de las bases legitimadoras previstas en el artículo 6 del Reglamento General europeo 2016/679, de Protección de Datos. A este respecto, la presente cesión se encuentra legitimada en la ejecución del propio contrato de seguro de protección de pagos.
- Los interesados titulares de los referidos datos personales han sido debidamente informados sobre la posterior cesión de sus datos, objeto de este contrato.
- Se han implementado las medidas de seguridad, técnicas y organizativas necesarias para garantizar la protección de dichos datos en cumplimiento con la normativa aplicable.

Por su parte, CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España, y CNP CAUTION, Sucursal en España como cesionarias, garantizan que cumplirán con los principios de protección de datos respecto a los datos personales de los asegurados comunicados por Nautalia Viajes, S.L.

El presente contrato se rige por las CONDICIONES GENERALES, por las CONDICIONES PARTICULARES y por los Suplementos, Anexos y Apéndices que, en su caso, emita la Entidad Aseguradora, y que, en su conjunto, constituyen el Contrato de Seguro, careciendo de valor y efecto por separado, al que el Tomador del seguro, quién debe darlo a conocer a los Asegurados, se somete expresamente, aceptando sus cláusulas limitativas y exclusiones debidamente resaltadas en negrita, mediante la firma al pie de este documento en prueba de su conformidad.

Las cláusulas de las **CONDICIONES GENERALES** son desarrolladas y, en su caso, modificadas por estas **CONDICIONES PARTICULARES**. En caso de discrepancia entre lo establecido en las **CONDICIONES GENERALES** y lo pactado en las **CONDICIONES PARTICULARES**, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que dicha discrepancia derive de pactos contra la ley, la moral o el orden público, en cuyo caso se entenderán nulos de pleno derecho.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 122 y siguientes del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, el Tomador del seguro reconoce haber recibido, en la misma fecha y con anterioridad a la celebración del presente contrato, Nota Informativa comprensiva de todos los aspectos relativos al presente seguro que se contemplan en los citados preceptos reglamentarios y se compromete expresamente a darlo a conocer a los Asegurados.

ACEPTACIÓN ESPECÍFICA DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Contrato de Seguro de 8 de octubre de 1980, las condiciones resaltadas de modo especial en negrita en las Condiciones Generales (Artículos 4 y 6) y Condiciones Particulares (Definiciones previas y Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14) para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del Tomador del seguro y/o del Asegurado, son específicamente aceptadas por el Tomador del seguro, quien, mediante la firma de las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, deja expresa constancia de haberlas examinado detenidamente y de mostrarse plenamente conforme con cada una de ellas en virtud de su correspondiente firma.

Hecho por triplicado ejemplar, en 11 hojas inseparables expedidas por una sola cara, en Madrid a 01 de agosto de 2023

Leído y conforme

EL TOMADOR
NAUTALIA VIAJES, S.L.

D. Rafael Garcia Garrido
CEO

LAS ENTIDADES ASEGURADORAS
CNP ASSURANCES, S.A Sucursal en España
CNP CAUTION, Sucursal en España



D. David Lattes
Representante Legal Sucursales

ENTIDADES ASEGURADORAS: CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y CNP CAUTION, S.A., Sucursal en España - Calle Cedaceros, 10, 5ª planta - 28014 MADRID (ESPAÑA)
 TOMADOR: NAUTALIA VIAJES, S.L., C/Mahonia Nº3, 3ª planta (28043 Madrid), NIF B86049137

NATURALEZA DEL RIESGO CUBIERTO: No Vida
 CONCEPTO POR EL CUAL SE ASEGURA: Por cuenta ajena

MEDIADOR: BIBE UNIÓN DE CORREDORES, CORREDURÍA DE SEGUROS S.L., EDIF. PITMA M13 S/N, 39313 Rinconeda - Polanco (Cantabria), C.I.F. B39830435 Clave Mediador DGSFPJ-3352

NUMERO DE CERTIFICADO: xx/10014	Nº EXP. VIAJE ASOCIADO:
FECHA DE RESERVA DEL VIAJE ASOCIADO (*)	PVP TOTAL DEL VIAJE: €
DATOS DE LOS ASEGURADOS (**):	
Asegurado 1: Nombre /Apellidos	DNI:
Asegurado 2: Nombre /Apellidos	DNI:
Asegurado 3: Nombre /Apellidos	DNI:
(*) La fecha de reserva del viaje asociado coincidirá con la fecha de efecto del presente certificado. (**) % En el caso de que haya más de un asegurado, el porcentaje de participación de cada uno, será proporcional a la suma asegurada con un máximo de tres asegurados por certificado.	

Mediante el presente documento el/los Asegurado/s se adhiere/n a la póliza colectiva de seguro de Protección de Pagos nº 10014 suscrita el 01 de agosto de 2023 entre NAUTALIA VIAJES, S.L. y CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España, en calidad de Tomador y Entidades Aseguradoras, respectivamente, con motivo de la reserva de viaje asociado suscrito por Ud/es. con NAUTALIA VIAJES, S.L. El presente documento es un extracto de las Condiciones Generales y Particulares de la mencionada póliza. El contrato de seguro al que se refiere el presente certificado está sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, a la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre y a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan. Sin embargo, la normativa española no es de aplicación en materia de liquidación de la Entidad Aseguradora, al encontrarse supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés. Para los supuestos de venta a través de medios electrónicos o telefónicos será también de aplicación la Ley 34/2002, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

DEFINICIONES PREVIAS:

ENTIDADES ASEGURADORAS: Entidad que, a cambio de la prima, asume la cobertura del riesgo objeto de este contrato y garantiza el pago de las prestaciones que corresponda con arreglo a las condiciones del mismo.

Este producto de seguro es suscrito por CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España y por CNP CAUTION, Sucursal en España, ambas con domicilio en Madrid (CP 28014), Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España (En adelante CNP ASSURANCES) con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, suscribe la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

CNP ASSURANCES, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 341 737 062.

CNP CAUTION, Sucursal en España (en adelante, CNP CAUTION) con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, suscribe la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP CAUTION, S.A. es una Entidad Aseguradora legalmente constituida y establecida en Francia, con domicilio social en Promenade Coeur de Ville, 4 92130 Issy-Les-Moulineau, France e inscrita en el Registro Comercial de Paris con el número 383 024 098.

Ambas entidades están Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital del Estado Español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

Puede Ud. acceder al informe sobre la situación financiera y de solvencia de ambas entidades en la web www.cnp.es.

TOMADOR DEL SEGURO: Quien suscribe el presente contrato con la Entidad Aseguradora y satisface las primas del Seguro. En este caso el Tomador del Contrato es NAUTALIA VIAJES, S.L. y la prima es única por cada Certificado.

ASEGURADO: Es cada una de las personas físicas sobre la que recae el riesgo y titular del interés cubierto por el contrato de seguro.

MEDIADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que se encarga de la distribución del contrato de seguro. En este caso el mediador es BIBE UNIÓN DE CORREDORES, CORREDURÍA DE SEGUROS S.L.

BENEFICIARIO DEL SEGURO: Persona titular del derecho a la prestación y a la que la Entidad Aseguradora abonará la Suma Asegurada.

En este caso, el Beneficiario del Seguro será NAUTALIA VIAJES, S.L., por la cantidad pendiente de abono en el momento del siniestro, con el límite de la suma asegurada. En caso de que exista un remanente, el asegurado tendrá derecho a percibir el importe del mismo.

En caso de que en el momento del siniestro, no hubiese cantidad pendiente de abono, el asegurado tendrá derecho a percibir el importe total del viaje, con el límite de la suma asegurada.

CARENCIA INICIAL: Periodo de tiempo que debe transcurrir desde la fecha de adhesión al seguro hasta la entrada el vigor de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN: Importe que, de cumplirse los requisitos y condiciones establecidos en la Póliza, la Entidad Aseguradora se compromete a pagar al Beneficiario en el momento del acaecimiento de las contingencias previstas en la misma.

VIAJE ASOCIADO: A efectos de esta póliza se entenderá por viaje asociado la reserva del viaje formalizada entre el/los Asegurado/s y Nautalia Viajes, S.L., cuyo número de expediente consta en el presente Certificado Individual de Seguro.

ACCIDENTE: Lesión corporal derivada de una causa súbita, violenta, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, acaecida durante la vigencia de la póliza.

ENFERMEDAD: Toda alteración del estado de la salud originado por una causa no accidental, cuyo diagnóstico sea efectuado por un médico legalmente reconocido, que requiera tratamiento y cuyas primeras manifestaciones se presenten durante la vigencia de Póliza.

TRABAJADOR POR CUENTA AJENA: Persona física que se obliga a prestar su trabajo, en dependencia de un empleador en base a un contrato de trabajo, a cambio de una remuneración, de acuerdo con la legislación laboral española vigente, que se encuentre dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, y que no sea funcionario público.

TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMO: Persona física que desarrolla una actividad profesional remunerada no dependiente y que se encuentra dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, Mutua, Montepío o institución análoga.

FUNCIONARIO PÚBLICO: Persona física que se obliga a prestar su propio trabajo para cualquier organismo o ente Estatal, Autonómico,

Provincial o Local bajo un régimen de prestación de servicios sometido al Estatuto de la Función Pública.

RELACIÓN LABORAL: Relación jurídica existente entre un Trabajador por cuenta ajena y su empleador.

1.- OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Es un seguro por el cual la Entidad Aseguradora abonará al/los Beneficiario/s una prestación en los casos de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa, con el fin de compensar la pérdida de ingresos del/los Asegurado/s adherido/s cuando se encuentre/n en una de estas situaciones.

2.-CONDICIONES DE ADHESIÓN

Sólo tendrán la condición de Asegurados de la presente Póliza de Seguro las personas físicas que, en el momento de adherirse a la misma, reúnan las siguientes condiciones:

- Ser residente fiscal en España.
- Tener una edad comprendida entre los 18 y los 89 años en el momento de la adhesión al Seguro.
- Haber reservado o estar asociado a un viaje con Nautalia Viajes S.L.
- Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa: no estar en la fecha de efecto del Seguro, en situación de baja laboral por enfermedad o accidente y no haber estado más de 30 días, sean consecutivos o no, de baja laboral por razones médicas en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- Para la garantía de Hospitalización por cualquier causa: no haber estado hospitalizado más de 7 días consecutivos en los últimos 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de efecto del seguro.
- No tener reconocida alguna minusvalía o incapacidad o estar en proceso de su solicitud.
- Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo: No tener conocimiento de que la empresa va a iniciar un Expediente de Regulación de Empleo o no tener conocimiento de que se va a producir la extinción o suspensión de su relación laboral por cualquier causa.

3.- SUMA ASEGURADA O PRESTACIÓN.

Se entiende por Suma Asegurada o prestación el importe que se abonará al/los beneficiario/s en caso de ocurrencia del siniestro.

El importe de la suma asegurada será el coste del viaje asociado, con el límite de 2.500€.

La prestación se realizará mediante 1 pago único por asegurado y siempre que el siniestro ocurra durante la vigencia del seguro y haya transcurrido el periodo de carencia inicial.

A estos efectos, el número máximo de asegurados por viaje asociado a esta póliza será de 3 por viaje. En caso de siniestro de cada uno de ellos se indemnizará proporcionalmente sobre la suma asegurada.

A estos efectos, el número máximo de contratos de viajes asociados a esta póliza será de 3 por Asegurado.

4.- PERIODOS DE CARENCIA INICIAL

A continuación se establecen los periodos de carencia iniciales para cada una de las garantías contratadas. Durante este periodo no tomarán efecto las garantías previstas en la póliza y por lo tanto no se devengará derecho al cobro de prestación alguna.

Para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo del Asegurado se establece un periodo de carencia inicial de 60 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de adhesión al Seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial, se entenderá que la situación de Pérdida Involuntaria del Empleo se produce en la fecha en que se produzca la extinción de la relación laboral por las causas señaladas en esta póliza, y así lo señale el SEPE u Organismo que lo sustituya.

Para la garantía de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa del Asegurado, cuando la causa de la misma sea por Enfermedad, se establece un periodo de carencia inicial de 30 días naturales consecutivos, a computar a partir de la fecha de su adhesión al seguro. A efectos de comprobar que en el momento del acaecimiento del siniestro ha transcurrido el periodo de carencia inicial:

- Se entenderá que la situación de Incapacidad Temporal por cualquier causa se produce en la fecha en la que la enfermedad causante de la Incapacidad hubiera sido diagnosticada por facultativos de la Seguridad Social, Mutua o Institución análoga o

médico o facultativo autorizado y así lo ratifiquen los servicios médicos de la Entidad Aseguradora.

- Se entenderá que la situación de Hospitalización por cualquier causa se produce en la fecha de ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario y con la finalidad de someterse a tratamiento médicos o quirúrgicos.

No tendrán periodo de carencia inicial las coberturas de Incapacidad Temporal y Hospitalización cuando las mismas tengan carácter accidental.

5.- DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS O GARANTÍAS CUBIERTOS:

Dentro del presente seguro quedan incluidas las siguientes **garantías de contratación obligatoria** que se detallan a continuación:

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, los riesgos que a continuación se indican: Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa.

5.1 PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

CNP CAUTION, Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Pérdida Involuntaria de Empleo.

A los efectos de este seguro, se entenderá por Pérdida Involuntaria de Empleo la situación en que se encuentran quienes, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierdan su empleo y sean privados de su salario por causas distinta de su voluntad.

Sólo estarán cubiertos frente al riesgo de Pérdida involuntaria de empleo los Asegurados, trabajadores por cuenta ajena, que, en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- No sea funcionarios públicos.
- Hasta el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida de, al menos, 6 meses con un contrato laboral de duración indefinida en la empresa en la que cause baja, con una jornada no inferior a 25 horas semanales cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.
- Tener derecho en el momento de incurrir en siniestro a la prestación pública por desempleo, en su nivel contributivo, del Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya.
- En la fecha de adhesión a este contrato de seguro, no conocieran, o estuvieran en situación de conocer que se va a producir la extinción de su relación laboral por cualquiera de las causas que darían derecho a la prestación de Pérdida Involuntaria de Empleo en base a este Contrato de Seguro.
- Sean residentes en España
- Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.

Si en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria del empleo, el Asegurado se encuentra cobrando una prestación pública derivada de una incapacidad temporal como consecuencia de contingencias comunes, dicha prestación se asimilará a efectos de esta garantía, a la prestación de desempleo en su nivel contributivo.

La Suma Asegurada se abonará al Beneficiario siempre que dicha situación de pérdida involuntaria de empleo ocurra durante la vigencia del seguro, haya transcurrido el periodo de carencia, y se produzca por alguna de las siguientes circunstancias:

Extinción de la Relación Laboral:

- En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo y no se adhiera de manera voluntaria.
- Por fallecimiento o incapacidad del empresario individual, y siempre que estas causas determinen la extinción del contrato de trabajo.
- Por despido improcedente, atendiendo a la legislación laboral.
- Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.
- Por resolución voluntaria por parte del Asegurado únicamente en los supuestos previstos en los artículos 40 (movilidad geográfica), 41 (modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), 49.1.m (por decisión de la trabajadora que se ve obligada a abandonar su puesto de trabajo en los casos de violencia de género) y 50 (extinción por incumplimiento del empleador) del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 2/2015 de 23 de octubre).
- En virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de pérdida involuntaria de empleo, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante, al menos, 60 días consecutivos. Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo es inferior a 60 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta Garantía.

Riesgos excluidos para la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo

Además de las exclusiones comunes para todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Pérdida Involuntaria de Empleo se aplicarán las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el despido sea declarado procedente y el Asegurado no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).
- b) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c) Los trabajadores hijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e) Cuando no hayan solicitado el reingreso al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado para la misma.
- f) La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación).
- g) Si la situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o la comunicación del despido al Tomador/Asegurado se produce durante el periodo de carencia inicial del contrato o con anterioridad a la fecha de efecto del mismo.
- h) Los despidos calificados como improcedentes mediante acto de conciliación administrativa, cuya indemnización sea inferior a la establecida en la legislación laboral vigente.
- i) Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
- j) Cuando el trabajador cese voluntariamente en su puesto de trabajo.
- k) Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, ya siendo así notificado al asegurado por parte del empresario, éste no haya reclamado en tiempo y forma debidos. Se entiende por sentencia firme aquella contra la que no cabe interposición de recurso alguno.
- l) El despido sin derecho a prestación por desempleo del nivel contributivo del SEPE u organismo competente en cada momento.
- m) No tendrá la consideración de contrato indefinido a efectos del presente Contrato de Seguro la concatenación de varios contratos temporales o de duración determinada.
- n) Si la prestación de desempleo de nivel contributivo del SEPE se recibe en forma de pago único.
- o) En cualquier caso, los asegurados no se encontrarán cubiertos por esta garantía en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo o de reducción de la jornada laboral con carácter temporal ya sea por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores o sus posteriores adiciones o modificaciones.
- p) Cuando el Asegurado se acoja voluntariamente a un Expediente de Regulación de Empleo.
- q) Si el Asegurado, o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, fuera el adminis-

trador de la empresa y/o si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.

5.2 INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Incapacidad Temporal por cualquier causa:

A los efectos de este seguro se entenderá por Incapacidad Temporal la alteración temporal (situación física reversible) del estado de salud del Asegurado constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y que determina la imposibilidad del Asegurado para ejercer temporalmente su actividad remunerada o profesión habitual, originada ajena a su voluntad.

Estarán cubiertos por esta garantía los Asegurados que, en el momento de incurrir en situación de incapacidad temporal, se encuentren adheridos a esta póliza y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sean residentes en España.
- b) Que la edad del Asegurado esté comprendida entre los 18 y los 66 años.
- c) Tuvieran la condición de autónomos (trabajadores por cuenta propia) que coticen o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral temporal, o de trabajadores por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo y funcionarios públicos, siempre que el accidente o la enfermedad que den lugar a la referida incapacidad temporal tengan su origen u ocurran con posterioridad a la fecha de adhesión a esta póliza y sin perjuicio de lo establecido respecto al periodo de carencia.
- d) El Asegurado, en el momento de la adhesión no ha de estar en situación de baja laboral por razones de salud, ni de baja por enfermedad durante más de 30 días naturales consecutivos durante los 24 meses anteriores a la contratación, ni deben ser titulares de una prestación periódica o prestación por incapacidad o invalidez.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Incapacidad Temporal, el Asegurado deberá permanecer en esta situación durante, al menos, 60 días consecutivos. Si la situación de Incapacidad Temporal es inferior a 60 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

El importe de la prestación será, en cualquier caso la suma asegurada, aun cuando el Asegurado padeciera varias enfermedades al mismo tiempo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en relación con el periodo de carencia inicial para esta garantía.

5.3 HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España, garantiza en los términos previstos en la Póliza, el riesgo de Hospitalización por cualquier causa:

A los efectos de este seguro, se entenderá por Hospitalización el ingreso del Asegurado en un establecimiento hospitalario en condición de paciente, originada por un accidente o por una enfermedad y con la finalidad de someterse a tratamientos médicos o quirúrgicos.

Se entenderá por establecimiento hospitalario cualquier hospital, centro sanitario o clínica tanto público como privado, que disponga de la infraestructura necesaria para diagnosticar y realizar tratamientos terapéuticos por facultativos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión. A los efectos de esta cobertura no se considerarán establecimientos hospitalarios las siguientes instituciones:

- Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psicológicas o psiquiátricas.
- Residencias de ancianos, centros de día y centros para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos y/o neuróticos.
- Clínicas para tratamientos naturales, termales, masajes, estéticos, adelgazamiento u otros tratamientos similares.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados residentes en España, mayores de 18 años y hasta que el Asegurado cumpla 67 años en el momento de producirse el siniestro.

Estarán cubiertos por la garantía de Hospitalización si la causa es por accidente, aquellos asegurados residentes en España, mayores de 67 años y hasta que el Asegurado cumpla la edad de 90 años en el momento de producirse el siniestro, no teniendo cobertura si la causa de la hospitalización es una enfermedad.

Estarán cubiertos por Hospitalización por cualquier causa aquellos asegurados que, en el momento de producirse el siniestro por hospitalización, se encuentren adheridos a esta póliza y no resulten elegibles ni para la cobertura de Pérdida Involuntaria del Empleo ni para la de Incapacidad Temporal por cualquier causa, es decir aquellos Asegurados que, en el momento de producirse el siniestro, no tengan ningún tipo de relación laboral, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Para que la Entidad Aseguradora abone la suma asegurada en el caso de producirse la situación de Hospitalización por cualquier causa, el Asegurado deberá permanecer en esa situación durante al menos 15 días consecutivos. Si la situación de Hospitalización es inferior a 15 días consecutivos, la Entidad Aseguradora no abonará prestación alguna.

Riesgos excluidos para las garantías de Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa:

Además de las exclusiones comunes a todas las garantías de la póliza, para el supuesto de Incapacidad Temporal y Hospitalización por cualquier causa se aplicarán las siguientes exclusiones:

- Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
- No tendrá la consideración de enfermedad o accidente, el parto o la interrupción del embarazo de forma voluntaria, así como el permiso de maternidad o paternidad.
- Los que ocurran cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.
- Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
- Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo; así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
- Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, scanner, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causa de la incapacidad temporal.
- Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
- Las curas de reposo, termales o dietéticas.
- Aquellos asegurados que estén percibiendo una pensión de invalidez o que estén tramitando en el momento de la adhesión la incapacidad temporal.

6.- INCOMPATIBILIDAD DE GARANTÍAS

Las coberturas de Pérdida Involuntaria del Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa son alternativas dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro y excluyentes entre sí. Por tanto, cuando un Asegurado esté cubierto por una de estas tres garantías contratadas no podrá estar cubierto por las otras dos.

7.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS

Quedan fuera del objeto de cobertura de las garantías de esta póliza y, por tanto, no dan derecho al Beneficiario designado al cobro de suma asegurada o prestación alguna los siniestros que tenga su origen como consecuencia directa o indirecta de:

- Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquéllas otras supuestas que tengan la consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido declaración oficial de guerra o los derivados de hechos de carácter político o social o actos de terrorismo.
- La acción directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones y otros fenómenos de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario y todas aquellas que deriven de situaciones calificadas por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe" o "calamidad nacional".
- Los derivados de riesgos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

8.- FECHA DE EFECTO Y DURACION DEL SEGURO Y DE LAS GARANTÍAS CUBIERTAS.

La fecha de efecto de las coberturas para cada Asegurado coincidirá con la fecha de la reserva del viaje asociado a la póliza colectiva que constará en el Certificado Individual de Seguro.

La duración del contrato de seguro y de las coberturas será de 12 meses, a contar desde la fecha de efecto del presente Certificado Individual de Seguro.

Fecha de efecto y duración de las garantías cubiertas:

- Las garantías de Pérdida Involuntaria del Empleo e Incapacidad Temporal por cualquier causa, comenzarán en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en la fecha en la cual el Asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación anticipada y, en cualquier caso, hasta que el Asegurado cumpla 67 años de edad.
- La garantía de Hospitalización por cualquier causa comenzará en el momento de adhesión al seguro y su cobertura terminará en el momento que el Asegurado cumpla:
 - 67 años de edad en caso de hospitalización por enfermedad.
 - 90 años de edad en caso de hospitalización por accidente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los riesgos o garantías cubiertas por la póliza para cada Asegurado con independencia del momento de su adhesión a la póliza, terminarán, y el derecho al cobro de las prestaciones por el/los Beneficiario cesará, en el momento en que tenga lugar el primero de los siguientes eventos:

- Cuando el Asegurado haya cancelado la reserva del viaje asociado a esta póliza con el Tomador.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en este contrato de seguro.

9.- PAGO DE PRESTACIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por fecha de siniestro:

- Para la cobertura de Pérdida Involuntaria de Empleo: a partir de la fecha efectiva de la prestación por Desempleo realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo establecidos en la póliza.
- Para la cobertura de Incapacidad Temporal por cualquier causa: el primer día de Incapacidad Temporal del Asegurado reconocido por el Organismo Oficial Competente, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de incapacidad temporal establecidos en la presente póliza.
- Para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa: el primer día de hospitalización será la fecha de ingreso en el Hospital, sin perjuicio de los periodos de carencia y periodo mínimo en situación de hospitalización establecidos en la presente póliza.

No procederá el pago de las prestaciones si el pago de la prima única por cada certificado no se ha hecho efectiva.

Para reclamar el pago de las prestaciones aseguradas el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, podrá comunicarlo por teléfono 91 769 90 61 o por e-mail a cnp@crawford-spain.com y deberán facilitar los documentos que se soliciten para cada caso concreto.

La Entidad Aseguradora garantiza el abono al Beneficiario de la prestación correspondiente una vez cumplidos los requisitos y en los términos y con las condiciones que se establecen en la presente póliza y una vez presentada la documentación requerida a continuación.

En caso de siniestro la documentación que la Entidad Aseguradora solicitará al Asegurado o al Beneficiario según corresponda, es la siguiente:

PÉRDIDA INVOLUNTARIA DE EMPLEO

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida Laboral original, actualizada y completa que justifique al menos 600 días en desempleo.
- Copia del último contrato de trabajo indefinido.
- Copia del Certificado de Empresa y dos últimas nóminas debidamente firmado y sellado.
- Copia de la Carta de Notificación de despido de la empresa, en papel de la empresa debidamente firmada y sellada.
- Copia del desglose de la liquidación e indemnización efectuada por la empresa, en papel de la empresa debidamente firmado y sellado.
- Copia del justificante correspondiente al ingreso de la indemnización.
- Copia legible del Acta de conciliación SMAC o documento análogo, si lo hubiera (demanda y/o sentencia) o carta de comunicación de la empresa reconociendo la improcedencia del despido.
- En caso de ERE copia de la comunicación a la Autoridad Laboral competente de la decisión del ERE así como de las consecuencias del mismo y comunicación de la empresa al trabajador.
- Copia de la carta del SEPE u organismo que lo sustituya aceptando el pago de la prestación con el periodo reconocido.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendientes de abonar en su caso.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible del DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral original, actualizada y completa (trabajadores por cuenta ajena), toma de posesión (funcionarios) o en caso de autónomo, documento acreditativo de estar inscrito en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social y último pago.
- Copia legible de los partes de baja que acrediten, durante al menos 60 días consecutivos, la incapacidad temporal del Asegurado expedido por la Seguridad Social u Organismo Competente.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la incapacidad. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la incapacidad, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Hospitalización** copia del informe de ingreso y alta hospitalaria.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendiente de abonar en su caso.
- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

HOSPITALIZACIÓN POR CUALQUIER CAUSA

- Copia legible de DNI/NIE en vigor del Asegurado.
- Vida laboral original, actualizada y completa o en caso de no haber trabajado nunca, informe sobre la inexistencia de situaciones emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia del parte de hospitalización con especificación de la hora de entrada y salida del centro hospitalario que justifique al menos 15 días consecutivos de hospitalización.
- Copia legible del Historial Clínico o Certificado Médico donde se detalle la naturaleza y la fecha origen de la enfermedad o accidente que causó la hospitalización. En el certificado se hará constar específicamente si existen antecedentes relacionados con la causa de la hospitalización, las fechas de diagnóstico de los mismos y tratamientos seguidos.
- **Además de lo anterior en caso de Accidente** copia completa de las diligencias judiciales y/o atestado y/o copia del certificado emitido por la empresa si se trata de un accidente laboral.
- Factura del viaje asociado detallada con los importes pagados y pendiente de abonar en su caso.

- Justificante de titularidad de la cuenta bancaria del Asegurado.

En cualquier caso, en relación a todas las garantías contratadas, la Entidad Aseguradora podrá solicitar la documentación que estime oportuna en orden a conocer la realidad del siniestro.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, la Entidad Aseguradora podrá repercutir contra el Beneficiario por las sumas indebidamente satisfechas más los intereses legales que correspondan.

Una vez que la Entidad Aseguradora haya recibido las pertinentes pruebas de que el Asegurado se halla en alguna de las situaciones de objeto de cobertura en las condiciones establecidas en la presente póliza, pagará al Beneficiario la Suma Asegurada en los términos y con los límites establecidos anteriormente, y sin perjuicio de que el Beneficiario o el Asegurado puedan iniciar el procedimiento de reclamación desde el momento en que se encuentre en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal u Hospitalización por enfermedad o accidente.

10.- SANCIONES INTERNACIONALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Contrato de Seguro, las Entidades Aseguradoras no otorgarán cobertura, pagarán siniestros, o cualquier tipo de prestación o suma asegurada que les puedan exponer o implicar cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores. Las Entidades Aseguradoras no serán responsables en estos casos.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos en el caso de que el Tomador, Asegurado o el Beneficiario adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva en virtud de resoluciones y listados de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

11.- RÉGIMEN DE RECLAMACIONES

El régimen de las reclamaciones será el previsto en el artículo 97.5 de la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y disposiciones concordantes.

El Tomador, el Asegurado y el Beneficiario o los Beneficiarios del Seguro, así como sus derechohabientes, están facultados para formular quejas y reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en el Pº de la Castellana nº 44, 28046 Madrid y con página web: www.dgsfp.mineco.es contra las Entidades Aseguradoras, si consideran que éstas realizan prácticas abusivas o lesiona los derechos derivados del contrato de seguro.

En relación con lo anterior, se advierte que, para la admisión y tramitación de quejas o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones, será imprescindible acreditar haber formulado las quejas o reclamaciones, previamente por escrito al Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, con posterioridad, al Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, o que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que haya sido resuelta por la Entidad.

El Área de Protección del Cliente de las Entidades Aseguradoras con domicilio a estos efectos en Calle Cedaceros, 10, planta 5, 28014 Madrid y dirección de correo electrónico protecciondelcliente@cnp.es tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones le sean formuladas por las personas anteriormente mencionadas, en primera instancia y tras su resolución por dicho departamento podrá seguirse la tramitación ante el Defensor del Cliente de las Entidades Aseguradoras, D.A.DEFENSOR, S.L., domiciliado en c/Velázquez nº80, 1ºD, 28001 Madrid Tfno. 913104043 - Fax 913084991 reclamaciones@da-defensor.org. Las Entidades Aseguradoras se comprometen a prestar la colaboración necesaria en la instrucción del procedimiento de resolución de las quejas y reclamaciones y a aceptar las resoluciones que el Defensor del Cliente emita.

La presentación de reclamación, así como su resolución, no obstaculiza la plenitud de tutela judicial, el recurso a otro mecanismo de solución de conflictos, ni a la protección administrativa.

El Defensor del cliente y el Área de Protección al Cliente, actuarán en la resolución de las quejas y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento que estará a disposición de los Asegurados en las oficinas y en la web de las Entidades Aseguradoras.

12.- JURISDICCIÓN Y PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Tomador/Asegurado.

Las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en el término de cinco años desde el momento en que pudieron ejercitarse, excepto la correspondiente a prestaciones de Pérdida Involuntaria de Empleo, en cuyo caso el plazo de prescripción será de dos años.

13.- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.

- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

4. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042)
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

14.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de protección de datos, y especialmente en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos se informa de los siguientes términos:

Responsable del tratamiento de los datos:

CNP ASSURANCES, S.A. Sucursal en España y CNP CAUTION, Sucursal en España (Responsables independientes). El contacto del Delegado de Protección de Datos de ambas entidades es: dpd.es@cnp.es
+info: información adicional

Finalidad del tratamiento de los datos:

"Finalidad Principal": regular las condiciones de la póliza de seguros colectiva, relativa al contrato de seguros de protección de pagos, suscrita con NAUTALIA VIAJES, S.L.

+info: información adicional

Derechos:

Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos adicionales que le corresponden en materia de protección de datos.

+info: información adicional

INFORMACION ADICIONAL A LA INFORMACION BÁSICA SOBRE PROTECCION DE DATOS

Responsable del tratamiento de los datos.

Los responsables del tratamiento de sus datos personales son las siguientes compañías, que son independientes entre sí y que tratan los datos personales para sus propios fines de forma separada:

• CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España con NIF W0013620J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0160, (en adelante, "CNP ASSURANCES").

• CNP CAUTION, Sucursal en España con NIF W0010754J e inscrita en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave administrativa E-0221, (en adelante, "CNP CAUTION").

Datos de Contacto:

Domicilio social: Calle Cedaceros nº 10, 5ª planta, 28014 Madrid

Notificaciones: Calle Cedaceros nº10, 5ª planta, 28014 Madrid

Correo Electrónico: protecciondelcliente@cnp.es

Delegado de Protección de Datos: dpd.es@cnp.es

Finalidad del tratamiento y legitimación

¿Con qué finalidad tratamos los datos?

En concreto, dentro de tal "Finalidad Principal", los Datos Personales serán tratados para:

Finalidades relacionadas con la ejecución del contrato:

- ✓ Suscribir, cumplir y exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato de seguro de protección de pagos y valorar, seleccionar y tarificar los riesgos en virtud de dichas condiciones;
- ✓ Si fuera necesario, los datos del asegurado serán utilizados para la realización del test de idoneidad y conveniencia, así como en su caso mantener actualizados sus datos para este fin;
- ✓ Gestionar y dar seguimiento administrativo al contrato de seguro;
- ✓ Realizar las verificaciones e investigaciones necesarias por la determinación y, en su caso, el pago de la indemnización al asegurado, al beneficiario o al perjudicado.
- ✓ Presentar al cobro las primas que deba abonar el Asegurado bajo el contrato de seguro y emitir recibos relativos a las mismas;
- ✓ Tramitación de los siniestros ocurridos, incluyendo la comunicación de sus datos personales a terceras empresas con las que CNP ASSURANCES y CNP CAUTION colaboran para el cumplimiento del contrato de seguro que tiene con NAUTALIA VIAJES, S.L., y en su caso, la liquidación de los siniestros a través de las empresas a las que se hayan externalizado tales funciones;
- ✓ Gestión de quejas y reclamaciones relacionadas con la póliza colectiva contratada;
- ✓ Registro de pólizas, siniestros, provisiones técnicas e inversiones;
- ✓ Realizar evaluaciones del riesgo y solvencia previa a la suscripción del contrato de seguro o en cualquier momento de la vigencia del mismo, incluyendo, la consulta en ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
- ✓ En caso de negativa a facilitar dichos datos o a que sean tratados, no será posible la celebración del contrato de seguro y/o gestión del contrato.

Finalidades relacionadas con el cumplimiento de obligaciones legales:

- ✓ Cumplir con obligaciones previstas en la Ley, incluyendo aquellas que obliguen a CNP ASSURANCES y/o a CNP CAUTION a identificar al asegurado;
- ✓ Cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley de Contrato de Seguro, la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y en la Ley de Distribución de Seguros, así como sus disposiciones de desarrollo. También se utilizarán los datos del asegurado para cumplir con las disposiciones previstas en la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Finalidades relacionadas con el interés legítimo.

- ✓ La realización de estudios de técnica aseguradora en análisis de mercados objetivos y perfilados con fines actuariales.
- ✓ Prevención, detección y control del fraude. De manera especial, te informamos que en determinadas circunstancias consultaremos a un fichero público de prevención del fraude, para la detección, investigación, control y posible denuncia de actividades sospechosas y fraudulentas.

CNP ASSURANCES y CNP CAUTION han llevado a cabo lo que se conoce como «prueba de sopesamiento», a fin de acreditar que la privacidad del asegurado no resulta perjudicada por estos tratamientos. De acuerdo con el resultado de dicha prueba, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION entienden que su interés legítimo no afecta a la privacidad del asegurado, teniendo en cuenta que sólo se utilizarán datos que ya hayas facilitado previamente, o que se hayan generado en la relación contractual, y aquellos que podamos inferir según el análisis de esta información.

Además de lo anterior, y para respaldar tal prueba de sopesamiento, es preciso tener en cuenta que el tratamiento relativo a la prevención de fraude es una actividad permitida y limitada por la normativa vigente en materia de protección de datos. De hecho, así lo permite el Considerando 47 del RGPD.

¿Durante cuánto tiempo trataremos los datos?

Los datos del Asegurado se tratarán mientras se mantenga la relación contractual con el mismo o hasta que el Asegurado retire su consentimiento, cuando el tratamiento dependa de él.

Finalmente, antes de que CNP ASSURANCES y/o CNP CAUTION procedan a su destrucción, éstas conservarán los datos de los asegurados, debidamente bloqueados y a disposición de las autoridades competentes, para atender posibles reclamaciones derivadas de su uso, durante los plazos legales de prescripción. Puede consultar en cualquier momento dichos plazos enviando un correo electrónico a la dirección de correo electrónico establecida en datos de contacto del Responsable de Tratamiento.

Destinatarios

¿A quién se le va a comunicar los datos?

Sus datos podrán ser comunicados a:

- Reaseguradoras y/o Coaseguradoras.
- A aquellos terceros a los que esté legalmente obligado a facilitarlos como la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Servicio Ejecutivo de Prevención de Blanqueo de Capitales y a otras entidades de supervisión y control, otros Organismos Públicos, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, Agencia Tributaria, Juzgados y Tribunales.
- Colaboradores de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION para la prestación de servicios relacionados con el contrato de seguro suscrito (por ejemplo: proveedores para la prestación de algún servicio relacionado con su contrato, empresas tramitadoras de siniestros con quien los Responsables del tratamiento hayan externalizado dichos servicios, peritos, etc.).

Al margen de las anteriores comunicaciones de datos, CNP ASSURANCES y CNP CAUTION contarán con la colaboración de terceros proveedores de servicios que pueden tener acceso a los datos personales de los asegurados y que tratarán los referidos datos en nombre y por cuenta de CNP ASSURANCES y CNP CAUTION como consecuencia de su prestación de servicios (por ejemplo, mediadores, agentes, colaboradores externos involucrados en la mediación del contrato).

Así mismo, sus datos podrán ser comunicados en caso de cesión de cartera, fusión, escisión y transformación.

Derechos

¿Cuáles son los derechos cuando nos facilita los datos?

Cualquier persona tiene derecho a conocer si CNP ASSURANCES y CNP CAUTION están tratando datos personales que les conciernan o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales (derecho de acceso) así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos (derecho de rectificación) o en su caso, su supresión cuando, entre otros motivos los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos (derecho de supresión).

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones (derecho a la limitación del tratamiento).

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su

situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. CNP ASSURANCES y CNP CAUTION dejará de tratar los datos, salvo que obedezcan a motivos legítimos o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones (derecho de oposición).

De igual modo, tiene derecho a revocar su consentimiento si lo ha otorgado en algún momento (derecho de revocación del consentimiento).

En el caso de que solicite la portabilidad de sus datos a otra entidad aseguradora (derecho a la portabilidad de los datos), se podrá realizar, pero siempre y cumplan con los requisitos para que se pueda ejecutar la misma y siempre y cuando la empresa a la cual deben ser comunicados sus datos tenga operativa la plataforma para poder ejecutar la portabilidad (por ejemplo, no se podrán realizar si afectan a datos de salud o se traten de seguros colectivos).

Puede ejercer todos estos derechos a través de la siguiente dirección de e-mail: gdpr.es.peticion@cnp.es indicándonos que es lo que necesita en relación con sus datos.

Si prefiere enviarnos su petición por correo ordinario:
CNP Assurances, S.A., Sucursal en España
CNP Caution, Sucursal en España
Servicio de Atención al Cliente
Calle Cedaceros 10, planta 5, 28014 Madrid

Por favor, no olvide indicar que se pone en contacto con nosotros en relación a la protección de datos personales.

Si no respondiésemos satisfactoriamente a sus peticiones o quiere presentar una reclamación lo puede hacer a través de email protecciondelcliente@cnp.es o a través de un escrito en el domicilio antes indicado pero dirigido al Área de Protección del Cliente. En todo caso, puede acudir a la agencia española de protección de datos que es la autoridad encargada de velar por el cumplimiento de sus derechos en esta materia. En su página web puede encontrar información adicional y complementaria sobre todos estos derechos, le adjuntamos un link a su página: <https://www.agpd.es>

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED. ESTE CERTIFICADO ANULA Y REEMPLAZA A LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la Póliza de Seguro Colectivo. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura. La Entidad Tomadora del Seguro se reserva el derecho de proceder a la extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.

Seguro de Protección de Pagos

Documento de información sobre el producto de seguro



Aseguradoras: CNP ASSURANCES, S.A., Suc. en España (Clave DGSFP E0160) y CNP CAUTION, Suc. en España (Clave DGSFP E0221)

Producto: Viajes Nautalia

Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.

Éste es un documento normalizado conforme al modelo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión Europea de 11 de agosto de 2017 que incluye un resumen de la principal información del Producto de Seguro y sus coberturas de no vida. La información completa relativa al Producto se proporciona en otros documentos precontractuales que le han sido facilitados, así como, en caso de contratación, en las Condiciones Generales y Particulares y el Certificado Individual de Seguro. El presente documento normalizado carece de valor contractual.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Seguro que ofrece protección económica al cliente de Nautalia Viajes, S.L., que ha reservado un viaje en caso de producirse la Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa u Hospitalización por cualquier causa del Asegurado que, en el momento de la adhesión al seguro, tenga una edad comprendida entre los 18 y los 89 años.

En este documento de información se detallan las condiciones de las coberturas de Pérdida Involuntaria de Empleo, Incapacidad Temporal por cualquier causa, y Hospitalización por cualquier causa.



¿Qué se asegura? COBERTURAS

CNP CAUTION, Sucursal en España suscribe esta cobertura:

✓ Pérdida Involuntaria de Empleo:

Para aquellos asegurados, trabajadores por cuenta ajena (a excepción de los funcionarios), que en el momento de incurrir en la situación de pérdida involuntaria de empleo, hubieran tenido una relación laboral ininterrumpida con el mismo empleador de al menos 6 meses de duración, con un contrato laboral indefinido, con una jornada no inferior a 25 horas semanales, cotizando en el Régimen General de la Seguridad Social y estar registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo que lo sustituya, como totalmente desempleado y buscando activamente un nuevo trabajo.

CNP ASSURANCES, S.A., Sucursal en España suscribe estas coberturas:

✓ Incapacidad Temporal por cualquier causa:

Para aquellos asegurados, que tengan la condición de trabajadores por cuenta propia (autónomos), o funcionarios públicos, o empleados por cuenta ajena con contrato laboral temporal o con contrato por obra y servicio o trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido que no estén cubiertos por la garantía de Pérdida Involuntaria de Empleo.

✓ Hospitalización por cualquier causa:

Para aquellos asegurados que, en el momento de producirse el siniestro por hospitalización, se encuentren adheridos a esta póliza y no resulten elegibles ni para la cobertura de pérdida involuntaria de empleo ni para la de incapacidad temporal por cualquier causa, es decir aquellos Asegurados que, en el momento de producirse el siniestro, no tengan ningún tipo de relación laboral, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

La Suma Asegurada o prestación, será el coste del viaje asociado con un máximo de 2.500€.

La Suma Asegurada se abonará cuando el Asegurado se mantenga en situación de Pérdida Involuntaria de Empleo o Incapacidad Temporal por cualquier causa al menos 60 días naturales consecutivos. Y para la cobertura de Hospitalización por cualquier causa, deberá permanecer en esta situación al menos 15 días naturales consecutivos.



¿Qué no está asegurado?

Usted no estará asegurado si se produce alguno de los hechos que se incorporan en el contrato (detalle en Condiciones Particulares y Certificado Individual), entre los que podemos destacar, los siguientes:

Pérdida Involuntaria de Empleo:

- ✗ Suspensión del contrato de trabajo o de reducción de la jornada laboral con carácter temporal.
- ✗ Cuando el trabajador cese voluntariamente su trabajo
- ✗ El despido sin derecho a desempleo en su nivel contributivo del Servicio Público de Empleo Estatal o si la prestación se recibe en forma de pago único.
- ✗ Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

Incapacidad Temporal por cualquier causa y Hospitalización por cualquier causa:

- ✗ Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del asegurado, o derivadas de actos temerarios, y las producidas bajo la influencia de alcohol o drogas.
- ✗ Permisos por maternidad o paternidad.
- ✗ Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, u otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias médicas.
- ✗ Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando hayan sido diagnosticadas por un médico especialista (psiquiatra).



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! Las coberturas son excluyentes entre sí dependiendo de la situación laboral en la que se encuentre el Asegurado en el momento del siniestro.

! **Periodo de carencia:** periodo de tiempo a partir de la Fecha de Efecto del Seguro, durante el cual no se disfruta del derecho a percibir indemnización alguna, presente o futura:

- Periodo de carencia **Pérdida Involuntaria de Empleo:** 60 días.
- Periodo de carencia **Incapacidad Temporal por cualquier causa, cuando la causa de la misma sea por enfermedad:** 30 días.
- Periodo de carencia **Hospitalización por cualquier causa, cuando la causa de la misma sea por enfermedad:** 30 días.

No tendrán periodo de carencia inicial las coberturas de Incapacidad Temporal y Hospitalización cuando la causa de la misma sea accidental.

Seguro de Protección de Pagos

Documento de información sobre el producto de seguro



Aseguradoras: CNP ASSURANCES, S.A., Suc. en España (Clave DGSFP E0160)
y CNP CAUTION, Suc. en España (Clave DGSFP E0221)

Producto: Viajes Nautalia

Supervisadas por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR) del Estado Francés y por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Estado Español.



¿Dónde estoy cubierto?

Territorio Español.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Poner en conocimiento de las Entidades Aseguradoras la ocurrencia del siniestro en el plazo máximo de 7 días hábiles desde la ocurrencia.
- Facilitar a las Entidades Aseguradoras toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, además de toda documentación necesaria para el pago de las prestaciones.
- Obligación de dejarse reconocer por médicos, visitar por inspectores o empleados designados por las Entidades Aseguradoras cuando sea necesario para comprobar su estado.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El tomador del seguro satisfará las primas por cada uno de los Asegurados mediante transferencia bancaria.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La duración de las coberturas será de 12 meses, tomando efecto en la fecha del pago de la reserva del viaje asociado. No obstante, las coberturas del seguro finalizarán en los siguientes casos:

- Cuando el Asegurado haya cancelado la reserva del viaje asociado con el Tomador.
- Las garantías de Pérdida Involuntario de Empleo e Incapacidad Temporal finalizarán en la fecha en la cual el asegurado cese toda su actividad profesional remunerada por Jubilación o Jubilación Anticipada y, en cualquier caso, en el momento en que cumpla 67 años.
- La garantía de hospitalización por cualquier causa terminará en el momento que el asegurado cumpla 67 años si la causa de la hospitalización es por enfermedad.
- La garantía de hospitalización por cualquier causa terminará en el momento que el asegurado cumpla 90 años si la causa de la hospitalización es por accidente.
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado en cualquiera de sus grados.
- Fecha en la que la Entidad Aseguradora haya pagado la prestación fijada en la Póliza.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Tanto las Entidades Aseguradoras como el Tomador pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando la oposición a la prórroga sea ejercitada por la Entidad Aseguradora o bien con un mes de antelación cuando la oposición a la prórroga sea ejecutada por el Tomador.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido.